



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA

Correo institucional: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Fijo: (098) 7424240

Celular: 3108753382

Consulta del proceso: www.ramajudicial.gov.co/consultadeprosos

SUCESION 2021-197

Auto de fecha: febrero cuatro (04) año dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos varios que anteceden, SE DISPONE:

- 1 RECONOCER al abogado LUIS UBALDO SAAVEDRA VICENTES como apoderado judicial de los señores LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA y SANDRA LILIANA GRIJALBA CHINCHILLA, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados radicados por correos de 02/09/2021 y 18/01/2022, carpetas 27-28 y 62-63.
- 2 SE RECONOCE interés jurídico a los señores LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA y SANDRA LILIANA GRIJALBA CHINCHILLA para intervenir en este juicio sucesorio, en calidad de herederos - nietos de los causantes INOCENCIO GRIJALBA SIERRA y MARIA DEL CARMEN SILVA DE GRIJALBA, dada su condición acreditada de hijos del fallecido JUAN JOSE GRIJALBA SILVA quien era hijo de los causantes.
- 3 RECONOCER al abogado GERARDO PARRA RODRIGUEZ como apoderado judicial de CARLOS AGUSTIN GRIJALBA SILVA, en los términos y para los efectos del poder radicado por correo de 08/11/2021, carpetas 51-52.
- 4 SE RECONOCE interés jurídico al señor CARLOS AGUSTIN GRIJALBA SILVA para intervenir en este juicio sucesorio, en calidad de heredero, dada su condición de hijo de los causantes INOCENCIO GRIJALBA SIERRA y MARIA DEL CARMEN SILVA DE GRIJALBA
- 5 SE REQUIERE a la parte actora a fin se acerque a la Oficina de Cobranzas de la DIAN Tunja, con el fin de gestionar el paz y salvo en deudas fiscales respecto de esta sucesión, toda vez que con oficio No. 120272555-1037 de noviembre 22 de 2021, obrante carpeta 54, esa Entidad “solicita requerir a los interesados para que presenten declaración de RENTA de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y la fracción del año 2021 de conformidad a lo informado por la División de Gestión de Fiscalización en consulta realizada en la Información Exógena de la Entidad ya que reporta un patrimonio que supera los toques para declarar”.
- 6 NEGAR la suspensión procesal solicitada por el abogado LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA en escrito radicado correo electrónico de 10/12/2021, cp. 57-58, por no ajustarse a los preceptos y oportunidad previstos en el art. 516 del C.G.P o darse las causales de interrupción o suspensión previstas en los arts. 159 y 161 íbidem. Suspensión improcedente.
- 7 RECONOCER al abogado JONATHAN ESTEBAN ANGULO BERNAL como apoderado judicial del señor CARLOS INOCENCIO GRIJALBA GRIJALBA en los términos y para los efectos del poder otorgado, radicado por correo de 14/12/2021, carpetas 59-60.
- 8 SE RECONOCE interés jurídico al señor CARLOS INOCENCIO GRIJALBA GRIJALBA para intervenir en este juicio sucesorio, en calidad de heredero - nieto de los causantes

INOCENCIO GRIJALBA SIERRA y MARIA DEL CARMEN SILVA DE GRIJALBA, dada su condición acreditada de hijo de la fallecida MARIA TERESA GRIJALBA SILVA quien era hija de los causantes.

- 9 SE REQUIERE, conforme al art. 317 del C.G.P., a la parte actora a fin gestione la notificación del requerimiento ordenado en el auto de apertura de la sucesión a los herederos CARLOS GRIJALBA GRIJALBA, LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA, JUAN CARLOS GRIJALBA, FELIPE GRIJALBA, SANDRA GRIJALBA y demás herederos faltantes, previo a señalar fecha para audiencia de presentación del inventario sucesoral.
- 10 SE REQUIERE a los abogados reconocidos en autos cumplan con el deber previsto en el num 14 del art. 78 del C.G.P. en el sentido de remitir a las demás partes e interesados, de manera simultánea, copia de los escritos que radiquen en este asunto para su conocimiento y ejercicio del debido proceso, defensa y contradicción.

-pendiente notificación de otros herederos existentes-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Tito Francisco Vargas Marquez
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335b4dd5785c09d97f544c335e5a16446dba0bb48ccd6f77fd47cd23af2d7f96**

Documento generado en 03/02/2022 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>